

entaz...
...
...

CAP. III. COMERCIAL.

Artº 38.
TIPO DE
ORDENACION

El tipo de ordenación corresponde a edificaciones en bajo de los edificios plurifamiliares.

Artº 39.
CONDICIONES
DE USO.

Se permitirán calles o galerías comerciales cubiertas siempre que dispongan de luz lateral suficiente.

Artº 40.
OTRAS CONDI
CIONES.

Para cualquiera otra limitación no contenida en estas ordenanzas se atenderá a lo dispuesto para la zona residencial plurifamiliar.

CAP. IV. - ESCOLAR.

Artº 41.
TIPO DE ORDE
NACION.

El tipo de ordenación corresponde a edificaciones abiertas a espacios / libres en recintos destinados al único uso público autorizado: el escolar, en todos sus niveles.

Artº 42.
PARCELA MI-
NIMA Y OCUPACION MAXI
MA.

1. La mínima extensión de parcela /

será 1.000 m².

2. La ocupación máxima de cualquiera de ellas por el edificio principal no será nunca superior al 40% de su superficie.

Artº 43.
ALTURA REGULADORA
Y Nº DE PLANTAS.-

La altura máxima reguladora, que se contará en el centro de gravedad de la planta a partir de la rasante natural del terreno, hasta la línea superior del último forjado, no sobrepasará los 9.-- m., correspondientes a tres plantas

Artº 44:
VOLUMEN.

El volumen total máximo edificable será el que resulte de aplicar a la superficie neta de la manzana hasta eje de calles interiores el coeficiente de aprovechamiento máximo de 1.5 m³/m².

Artº 45.
CONDICIONES PARTICULARES.-

1. No obstante lo previsto en las presentes Ordenanzas cualquier actuación en el ámbito de esta zona quedará sujeta a las limitaciones que en cada caso, determine la Ley de Educación en lo relativo a la construcción de este tipo de edificaciones.

2. De no existir más limitación el resto de condiciones será el que se determina/ en los artículos correspondientes para// la zona residencial plurifamiliar.

CAP. V.- EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS.

Artº 46.
TIPO DE OR-
DENACION.

El tipo de Ordenación corresponde a cons-
trucciones singulares en sector o recin-
tos destinados al establecimiento de edi-
ficios, usos y servicios de carácter pú-
blico, que requieran, por sus caracteris-
ticas, localización especial.

Artº 47.
PARCELA MINI
MA Y OCUPA--
CION MAXIMA.

La mínima extensión de parcela para esta
zona será de 1.000 m². y la ocupación má-
xima de cualquiera de ellas por el edifi-
cio principal no sobrepasará el 50% de /
su superficie.

Artº 48.
ALTURA REGU-
LADORA Y Nº
DE PLANTAS.-

Las altura reguladora máxima que se /
contará en el centro de gravedad de la
planta a partir de la rasante natural /
del terreno hasta la línea inferior del
último forjado será de 8.-- m. sin limi-